

Señor.

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA E.P.**
Demandante: **LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ.**
Demandado: **SOCIEDAD DE LA PAVA GONZALEZ S.C.S EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS.**
Expediente: **N° 7300131030-06-2021-00045-00.**
Asunto: **RECURSO APELACION.**

CARLOS ARIZA MARIN, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho, **RECURSO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha **22 de noviembre el 2021**, que rechaza la nulidad propuesta.

I. Oportunidad del recurso.

De conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, por ser proferida la providencia de forma escritural. Así las cosas, en el caso concreto el auto mediante el cual se rechazó la nulidad propuesta se notificó en estado del 23 del mismo mes y año, por lo que su ejecutoria corrió entre los días 24,25 y 26 de noviembre. De esta forma, el presente memorial se radica en tiempo.

II. Procedencia del recurso de apelación contra el auto que rechaza el escrito de nulidad.

El numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso dispone que “Son apelables los autos proferidos en primera instancia; y el numeral 5 expresa que el que rechaza de plano un incidente

III. La providencia que se recurre.

El auto proferido por el Despacho el 22 de noviembre del presente año, notificado en estado del 23 del mismo mes y año, dispuso: “Rechazar la nulidad propuesta por el suscrito, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente.

IV. Sustentación del recurso de apelación.

Se solicita al Despacho rechazar de plano la demanda, debido que, dentro del término legal concedido en la primera providencia emitida por el Despacho, el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento.

El motivo de la censura radica en que el Juzgado debido rechazar de plano la demanda presentada puesto que el artículo 90 del C.G.P., determina la admisión, inadmisión y rechazo de demanda.

Para el caso en concreto a el demandante se le concede un termino el cual se venció y guardo silencio; y posteriormente allega escrito fuera del término concedido, se aceptan los argumentos esgrimidos por el apoderado actor y procede a admitir la demanda.

Reitero, los términos consagrados en la legislatura del proceso civil, amparado en el artículo 117 C.G.P., son de carácter perentorio y se deben cumplir en la oportunidad procesal.

Lo que se busca con esta apelación es la no vulneración del debido proceso, tal como lo ha preceptuado en reiterados fallos a nivel jurisprudencial.

V. Petición.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a su Despacho:

PRIMERO: CONCEDER el presente recurso de apelación interpuesto ante el superior jerárquico, para que este revoque el inciso primero del auto proferido el 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó de plano el escrito de nulidad; todo de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del

Código General del Proceso y con las consideraciones expuestas en el acápite IV de este memorial.

Del señor(a) Juez atentamente,



CARLOS ARIZA MARIN.
C.C N° 79'896.136 de Bogotá
T.P N° 218.867 otorgada por el C.S de la J.

C 392.

Memorial recurso apelación Exp # 7300131030-06-2021-00045-00.

Asuntos Jurídicos - Magna Abogados <juridica@magnaabogados.com>

Jue 25/11/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., fecha: 9 de noviembre de 2021

Clase:	VERBAL.
Radicación:	73001310300620210004500
Demandante(s):	LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ.
Demandado(s):	GONZÁLEZ DE LA PAVA Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
Carpeta:	C - 392

Por favor acuse recibido del presente Email, Gracias.

Mediante el presente correo me permito adjuntar memorial(es) amparado en las previsiones de los Artículos 109 y 122 del Código General del Proceso; y lo dispuesto en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Quedo atento a sus comentarios y en espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,

CARLOS ARIZA MARIN.

C.C. N° 79'896.136 de Bogotá.

T.P. N° 218.867 del C.S. de la J.

Correo electrónico: juridica@magnaabogados.com

Móvil - WhatsApp: 3107510853 - 3166349114

Instructivo:

A través del enlace que se envía en este correo, se da acceso a la digitalización del(os) documento(s), los cuales se comparte a las partes intervinientes.

Presione aquí para ver el enlace en formato PDF del memorial que presenta.



Magna Abogados
Justicia y Respeto a la Verdad

Jurídico - Magna Abogados
Abogados

Edificio Lara
Carrera 13 #13-24, Oficina 909
Bogotá, Colombia
Tel 310 7510853 - 316 6349114
www.magnaabogados.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico así como los archivos adjuntos contienen información confidencial de **Magna Abogados**, sus filiales, sucursales o subordinados. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y el Decreto 1377 de 2013. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Magna Abogados**, sus filiales, sucursales o subordinados, la finalidad es estrictamente de carácter informativo y con el propósito de dar cumplimiento a las diferentes obligaciones que se tienen en las unidades estratégicas de negocio. Usted podrá ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al correo electrónico juridico@magnaabogados.com, o correspondencia a la dirección Cra 13 #13-24 oficina 909 en Bogotá D.C.